

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno

Dirección de Despacho General y Digesto C15

Cementerios Municipales

ORDENANZA 595/87

ARTICULO 1.- Autorizase al D.E. a disponer la transferencia de la Partida necesaria para la construcción de un mínimo de dos (2) salas velatorias, dentro del predio de la Secretaria de Bienestar Social y Salud Publica.

ARTICULO 2.- De dichas instalaciones, una de ellas estará en forma prioritaria destinada a atender las necesidades de los deudos de indigentes, en forma totalmente gratuita, previa las constataciones de practica.

ARTICULO 3.- Autorizase al D.E. a cobrar un arancel para el mantenimiento de dicho servicio y la creación de un Fondo para la puesta en funcionamiento de DASERFU. Dicho importe en ningún caso podrá ser superior al 50% por ciento del promedio que por servicios de igual categoría presten las empresas privadas.

ARTICULO 4.- Autorizase al D.E. a que una vez cumplimentado lo dispuesto en el articulo 1º y con los mismos fines y régimen establecido por la presente, la construcción de nuevas salas velatorias en distintas localidades del Partido.

ARTICULO 5.- Dichas salas velatorias no podrán utilizarse en forma exclusiva por empresas funeraria alguna, sino que serán puestas a disposición, solamente a solicitud de los deudos del

fallecido con prioridad para los de menores recursos con domicilio en el Partido.

ARTICULO 6.- El D.E. abrirá una cuenta especial para atender a los gastos y recaudaciones que surjan por el presente.

ARTICULO 7.- El D.E. reglamentara el funcionamiento de estos servicios en base a las efectivas prestaciones y adecuándolas a la mayor cantidad y calidad que se logre con los fondos que se obtengan del mismo.

ARTICULO 8.- El D.E. dará prioridad al Cementerio de Benavidez para la construcción de una sala velatoria en dicha necrópolis.

ARTICULO 9.- Comuníquese al D.E. a sus efectos.

**SALA DE SESIONES, 13 DE OCTUBRE DE 1987.
FIRMADO: Coronel, secretario. Blefari, presidente.**

Promulgado por decreto 8657 del 4-11-87

**REGLAMENTO
DECRETO 2537/90**

TIGRE, 6 de noviembre de 1990.

VISTO:

Que por artículo 8 de la Ordenanza 595/87 se estableció con prioridad la construcción de salas para velatorios en el Cementerio de Benavidez, destinados al servicio de indigentes, y,

CONSIDERANDO

Que habiendo finalizado la construcción de dichas salas resulta necesario reglamentar su funcionamiento, conforme con el artículo 7 de la Ordenanza antes mencionada.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTICULO 1.- Las SALAS MUNICIPALES PARA VELATORIOS del Cementerio de Benavidez se regirán por el presente reglamento y estarán a cargo de la Administración de los Cementerios Municipales, destinadas exclusivamente para familias indigentes o de escasos recursos económicos que no puedan afrontar los gastos comunes de sepelio e inhumación.

ARTICULO 2.- Reunirá condición de indigente o de escasos recursos económicos, el solicitante que acredite:

1. Que el fallecido tuviere domicilio en el Partido de Tigre según constancia obrante en sus documentos de identidad.

2. Que la Secretaria de Salud lo califique como tal en la evaluación previa a cargo del servicio social de dicha Secretaria.

ARTICULO 3.- Fijanse los siguientes turnos para el funcionamiento de las salas:

1. Primer turno: de 08,00 a 12,00, con inhumación a la hora 12,00.
2. Segundo turno: de 13,00a 17,00, con inhumación a la hora 17,00.
3. En horario nocturno no funcionaran las salas.

ARTICULO 4.- La Administración de Cementerios Municipales llevara un REGISTRO OBLIGATORIO, donde asentara los usos de las salas con todos los datos del fallecido y lugar de inhumación, dando especial importancia a la identificación del nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y firma de la persona que asume la responsabilidad del servicio.

ARTICULO 5.- La Secretaria de Gobierno podrá autorizar con caracter de excepción el uso de las salas cuando lo soliciten empresas de servicio fúnebres, solo en el supuesto de probarse la condición de persona de escasos recursos del responsable del servicio y en el caso de no existir solicitudes directas de personas indigentes.

ARTICULO 6.- Encomiéndase a la Administración de Cementerios Municipales la desinfección de las salas inmediatamente finalizado un velatorio, quedando prohibido conceder nuevo permiso de uso sin haberse cumplido este requisito.

ARTICULO 7.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Salud.

ARTICULO 9.- Dese al Registro Municipal de Normas. Cúmplase por la Secretaria de Salud y Administración de Cementerios Municipales, siendo de utilización obligatoria el formulario solicitud que se agrega como anexo.

FIRMADO: Casaretto, Secretario de Gobierno. Gimenez, Secretario de Salud. Ubieta,

Intendente.